

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 30 de marzo de 1965 por la que se declaran normas «conjuntas» de interés militar las que se mencionan.*

Excelentísimos señores:

De conformidad con la propuesta formulada por el Alto Estado Mayor y de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Servicio de Normalización Militar, aprobado por Orden de 27 de febrero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 74), esta Presidencia del Gobierno tiene a bien declarar normas «conjuntas» de obligado cumplimiento en los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, las comprendidas en la siguiente relación:

NM-J-211 EMA (1.ª revisión) «Jarcia de abacá».  
NM-T-299 EMA (1.ª revisión) «Tratamiento antipolilla y antidesmetida en textiles; condiciones generales».

Esta primera revisión anula las ediciones anteriores aprobadas por Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 14 de enero de 1963 y 25 de mayo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» números 63 y 133, respectivamente), que deberán sustituirse en las colecciones por las que se aprueban por esta Orden.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 30 de marzo de 1965.

CARRERO

Excmos. Sres. General Jefe del Alto Estado Mayor y Ministros del Ejército, de Marina y del Aire.

*ORDEN de 30 de marzo de 1965 por la que se declaran normas conjuntas de interés militar las que se citan.*

Excelentísimos señores:

De conformidad con la propuesta formulada por el Alto Estado Mayor y de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Servicio de Normalización Militar, aprobado por Orden de 27 de febrero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 74), esta Presidencia del Gobierno tiene a bien declarar normas «conjuntas» de obligado cumplimiento en los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, las comprendidas en la siguiente relación:

NM-P-385 EMA «Pólvoras coloidales. Aparatos para ensayo de acidez a temperatura inferior a 100° C.»  
NM-P-386 EMA «Pinzas de disección de 130 mm.»

Asimismo se declara norma «conjunta» de obligado cumplimiento en los Ejércitos de Tierra y Mar, la siguiente:

NM-D-387 EM «Dinitrodiglicol».

Igualmente se declara norma conjunta de obligado cumplimiento en los Ejércitos de Mar y Aire, la siguiente:

NM-P-388 MA «Pantalón de deportes».

Asimismo se declaran normas «particulares» de obligado cumplimiento en el Ejército del Aire, las siguientes:

NM-T-389 A «Tejido color naranja para forros de equipos especiales».

NM-T-390 A «Tejido de raso de algodón impermeabilizado e inencogible».

Las normas NM-P-386 EMA y la NM-P-388 MA se declaran asimismo de obligado cumplimiento en la Dirección General de la Guardia Civil y en la Inspección General de la Policía Armada.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 30 de marzo de 1965.

CARRERO

Excmos. Sres. General Jefe del Alto Estado Mayor y Ministros del Ejército, de Marina y del Aire.

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

*DECRETO 699/1965, de 20 de febrero, por el que se crea la Embajada de España en Conakry.*

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa liberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos sesenta y cinco,

Vengo en disponer:

Artículo primero.—Se crea la Embajada de España en Conakry.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

### MINISTERIO DE HACIENDA

*DECRETO 700/1965, de 25 de marzo, por el que se prorroga la aplicación de las fórmulas polinómicas de revisión de precios en los contratos de obras del Estado.*

El Decreto cuatro mil trescientos/mil novecientos sesenta y cuatro, de veinticuatro de diciembre, dispuso que fuesen prorrogadas hasta el treinta y uno de diciembre del corriente año las fórmulas polinómicas de aplicación a las revisiones de precios de los contratos de obras del Estado y de sus organismos autónomos que, previa elaboración por diversos Departamentos ministeriales, habían sido objeto de aprobación por el Gobierno con vigencia durante el pasado año.

El hecho de que varios Ministerios adoptaron, también mediante los oportunos Decretos, fórmulas polinómicas aprobadas para otros departamentos, hace aconsejable dejar explícitamente aclarado que la prórroga acordada para la vigencia de las fórmulas lleva consigo la ampliación, en el mismo plazo, del período que había sido establecido para su aplicación por los Ministerios que las habían adoptado, y en este sentido ha informado la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y cinco,

**DISPONGO :**

Artículo único.—Se proroga hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco el plazo establecido en los Decretos mil novecientos ochenta y ocho/mil novecientos sesenta y cuatro, dos mil ciento setenta y cuatro/mil novecientos sesenta y cuatro y tres mil quinientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y cuatro, a los efectos de que los Departamentos ministeriales y Organismos autónomos de ellos dependientes que adoptaron fórmulas polinómicas de revisión de precios aprobadas para otros Ministerios, continúen aplicándolas a los contratos de obras que se liciten hasta la indicada fecha.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda.  
MARIANO NAVARRO RUBIO

*DECRETO 701/1965, de 25 de marzo, por el que se proroga por tres meses la suspensión del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de vacunas antiaftosas y virus para su preparación, que fué dispuesta por Decreto número 3754/1964.*

El Ministerio de Agricultura interesa que siendo necesario ampliar la campaña de vacunación antiaftosa en beneficio de la ganadería, se conceda una prórroga de tres meses a la suspensión del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores establecida en el Decreto tres mil setecientos cincuenta y cuatro/mil novecientos sesenta y cuatro, de diecinueve de noviembre.

Persistiendo las circunstancias que motivaron la suspensión, se considera aconsejable hacer uso de la facultad otorgada al Gobierno por el artículo doscientos once de la Ley cuarenta y una/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de julio, de Reforma del Sistema Tributario.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y cinco,

**DISPONGO :**

Artículo único.—Se proroga por un período de tres meses la suspensión del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores aplicable a las importaciones de vacunas antiaftosas y virus para su preparación, establecida por Decreto tres mil setecientos cincuenta y cuatro/mil novecientos sesenta y cuatro, de diecinueve de noviembre.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda.  
MARIANO NAVARRO RUBIO

## MINISTERIO DE COMERCIO

*CORRECCION de erratas de la Orden de 6 de marzo de 1965 por la que se aclaran las normas que regulan la baja de buques para la renovación de nuestras flotas mercante y pesquera.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 63, de fecha 15 de marzo de 1965, páginas 3932 y 3933, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo 4.º, líneas tercera y cuarta, donde dice: «... de los determinados como estímulo al desguace y renunciabile a él o le...», debe decir: «... de los determinados como estímulo al desguace y renunciase a él o le...».

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 17 de marzo de 1965 por la que se crea el Negociado de Adquisiciones en el Servicio de la Red de Establecimientos Turísticos Propiedad del Estado, del Organismo Autónomo Administración Turística Española.*

Ilustrísimo señor:

El número de Establecimientos Turísticos Propiedad del Estado que actualmente forman la Red, así como los que en breve plazo se pondrán en servicio procedentes de planes de obras de años anteriores y del presente ejercicio económico, primer bienio del Plan de Desarrollo, aconsejan adoptar una serie de medidas que tengan como finalidad la posible reducción de gastos en la explotación de dichos Establecimientos y que favorezcan una mayor homogeneidad en ciertos productos cuya distribución a lo largo de la geografía española, donde se hallan enclavados los Albergues y Paradores, venga a aligerar ciertos trámites en el procedimiento de su adquisición actualmente en vigor, así como el control de su consumo.

En consecuencia, y al amparo de lo determinado en el artículo 34 del Decreto de 8 de agosto de 1958, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se crea el Negociado de Adquisiciones en el Servicio de la Red de Establecimientos Turísticos Propiedad del Estado del Organismo Autónomo Administración Turística Española, cuya misión será la de asesorar a la Jefatura del mismo en las siguientes cuestiones:

- Determinación de aquellos bienes de consumo de los diversos Establecimientos, cuya homogeneidad permita su adquisición en grandes cantidades para su posterior distribución.
- Proponer la adquisición de los bienes que se determinan en el apartado anterior.
- Proyectar su distribución.
- Determinar el índice de consumo en cada uno de los Establecimientos.
- Cualquier otra de género similar que le fuera encomendado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1965.

FRAGA IRIBARNE

Ilmo. Sr. Subsecretario de Turismo.

*ORDEN de 22 de marzo de 1965 sobre control del cumplimiento de normas relacionadas con Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional.*

Ilustrísimos señores:

El artículo 30 de la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, atribuye a los Delegados provinciales del Ministerio de Información y Turismo el cometido de cumplimentar y atender a la ejecución de las directrices y resoluciones emanadas del Departamento en lo que se refiere a los «Centros de Interés Turístico Nacional», no encuadrados en una Zona.

En desarrollo del anterior precepto, el Decreto 4297/1964, de 23 de diciembre, aprobatorio del Reglamento de la Ley sobre Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional, dispone que la función de control y fiscalización atribuida a los Delegados provinciales del Ministerio de Información y Turismo ha de ser entendida sin perjuicio de la facultad que, en todo momento, se reserva este Departamento de recabarla para sí en la forma y con el alcance que estime oportuno.

Por otra parte, en el Decreto 1340/1964, de 23 de abril, por el que se reorganiza la Dirección General de Promoción del Turismo, se atribuye a dicho Centro directivo la función de tramitar los expedientes para las declaraciones de interés turístico nacional y la realización de los estudios e informe sobre las necesidades referentes a saneamientos, urbanizaciones, ordenación de playas y costas y, en general, todo lo relativo a la adecuada solución de los problemas de infraestructura turística.

A fin de auxiliar a los Delegados provinciales en su función y lograr la máxima eficacia, dotando al órgano de control de